

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 34 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Luisa Palacio López Urrutia, contra don Pedro José Hernanz Gómez, doña Dolores Sosa Molina, "Promotora de Tecnología Punta, Sociedad Anónima", "Tecnología Punta Publicaciones, Sociedad Limitada", "Actividades Promocionales Arenas, Sociedad Limitada", y "Castilnovo Inmobiliaria, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de los apremiados en los que las entidades bancarias "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", respecto de don Pedro José Hernanz Gómez y doña Dolores Sosa Molina; "Bancaja", respecto de don Pedro José Hernanz Gómez, doña Dolores Sosa Molina, "Castilnovo Inmobiliaria, Sociedad Limitada", y "Actividades Promocionales Arenas, Sociedad Limitada"; "Caja de Madrid", respecto a don Pedro José Hernanz Gómez, doña Dolores Sosa Molina y "Actividades Promocionales Arenas, Sociedad Limitada"; "Barclays Bank", respecto de don Pedro José Hernanz Gómez y doña Dolores Sosa Molina; "Banco Popular", respecto de don Pedro José Hernanz Gómez, doña Dolores Sosa Molina y "Castilnovo Inmobiliaria, Sociedad Limitada", y "Banesto", respecto de "Actividades Promocionales Arenas, Sociedad Limitada", actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuentas corrientes, de las cartillas u otros análogos que pudiera tener la ejecutada a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a los demandados no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a los acreedores.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en

los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Dolores Sosa Molina, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.451/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 122 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Ángel Emilio García Tejedor, contra la empresa "Construcciones y Ferraya Anbel, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado resolución en fecha de 23 de septiembre de 2008, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Ángel García Tejedor, contra "Construcciones y Ferraya Anbel, Sociedad Limitada", por un importe de 8.608,52 euros de principal, más 860,85 euros y 602,60 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Librar testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

c) Dirigir los correspondientes despachos a los pertinentes organismos y registros públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública por cualquier concepto a la

ejecutada, en cuantía suficiente para cubrir el importe del principal, más el de los intereses y costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el plazo de quince días para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes de la deudora que le consten.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Construcciones y Ferraya Anbel, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.317/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 123 de 2004 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña María Dolores Molina Marín, contra la empresa "Vibratec, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado auto en fecha 25 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se acuerda:

a) El embargo del bien inmueble casa habitación en término de Altea, compuesta de planta baja y cámara, sita en la calle Cura Cremades, número 17 de policía. Ocupa una superficie de 48 metros cuadrados y linda: derecha entrando y frente con calle del Cura Cremades; izquierda casa del señor Johnston Smith y fondo otra de los señores Cornary, inscrita en el Registro de la Propiedad de Altea (Alicante), al tomo 1.094, libro 299, folio 133, finca número 11.569 (11569-N), como propiedad de "Vibratec, Sociedad Anónima", para responder de la cantidad de 3.541,85 euros de principal, más 602,1 euros para intereses y costas provisionales calculados para este procedimiento, seguido a instancias de doña María Dolores Molina Marín, contra "Vibratec, Sociedad Anónima".

b) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para que practi-